Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 3689

BUENOS AIRES, 28 JUN 2012

VISTO el expediente Nº 1-47-17516-11-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones COMMERCE EVOLUTION DE PAOLA DI MAURO APARICIO solicita se autorice la inscripción en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) de los nuevos productos de marca ZIMMER y nombre/s descriptivo/s MATERIALES PARA RECONSTRUIR TEJIDOS.

Que las actividades de elaboración, importación, y comercialización se encuentran contempladas por la Ley 16463, el Decreto Nro. 9763/64, y normas complementarias.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que la solicitud presentada no se encuadra en los términos legales de MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/00, Incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 2318/02 (TO 2004), por encontrarse el producto clasificado como de "Importación Prohibida" por Disposición ANMAT N° 5802/2005, y Disposición ANMAT N° 3817/2006, todo según documentación presente en el expediente de la referencia a fojas 82 a 84 inclusive, donde se declara como origen de la materia prima a los Estados Unidos.

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 3689

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º. - Deniégase la inscripción en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM), de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, de los productos de marca ZIMMER y nombre/s descriptivo/s MATERIALES PARA RECONSTRUIR TEJIDOS, por encontrarse el producto clasificado como de "Importación Prohibida" por Disposición ANMAT N° 5802/2005, y Disposición ANMAT N° 3817/2006.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada en el término de diez (10) y quince (15) días de notificado de la presente Disposición, respectivamente, de acuerdo con lo previsto por los artículos 84, 94 y concordantes del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72.

DISPOSICIÓN Nº 3689

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

ARTÍCULO 3º.- Anótese. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese

Expediente Nº 1-47-17516-11-4

Disposición Nº: 3689

Dr. OTTO A. ORSINGHER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.